

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 508-AGADMFO-2021 de 21 de septiembre de 2021, la Directora Administrativa y Delegada de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, Ing. Ana Priscila Rosales Alaña, resolvió:

*“Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación de Obras signado con No. LCO-GADMFO-001-021, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, cuyo presupuesto referencial es de USD. 1.047.803,90960 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 90960/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, cuyo plazo estimado para la ejecución del contrato es de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.*

*Artículo 2.- Aprobar los pliegos, especificaciones técnicas/términos de referencia, presupuesto referencial, forma de pago, el plazo de ejecución y el cronograma del procedimiento de contratación citado conforme al Formulario Técnico de Requerimiento No. FTR-DAPA-011-2021, Formulario para la Determinación del Presupuesto Referencial No. FPR-DAPA-011 y Formulario de Estudios Definitivos No. FED-DAPA-011” (...);*

**Que**, a través del *“Acta No. 004-LCO-GADMFO-001-2021 – Evaluación y calificación de ofertas licitación de obras No. LCO-GADMFO-001-2021”* de fecha 20 de octubre de 2021, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica se observa la recepción de la oferta de la empresa CONSTRUFISCA S.A. con RUC: 0992482699001 con fecha 06 de octubre de 2021 a las 14:53; así como, la descalificación de la misma por no cumplir con el requisito mínimo *“Experiencia general mínima”* con la siguiente motivación: *“Presenta un acta de entrega y contratos que han sido adulterados, para verificación se adjunta contratos y actas originales de la experiencia presentada la cual pertenece a otra empresa (...)”* (sic);

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

**Que**, el oferente “*CONSTRUFISCA S.A*” con Registro Único de Contribuyentes -RUC Nro. 0992482699001, dentro del procedimiento de contratación pública LCO-GADMFO-001-2021, en el cual en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, declaro que “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*”;

**Que**, la Dirección de Supervisión de Procedimientos, mediante Memorando Nro. SERCOP-DSP-2021-0470-M de 01 de diciembre de 2021, puso en conocimiento de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública la observación resultante de la acción de control efectuada al procedimiento de contratación signado con el código LCO-GADMFO-001-2021 efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en los siguientes términos: “(...) *se observó la existencia de posibles documentos ADULTERADOS; por lo que adjunto remito el expediente de contratación a fin de que su Dirección actúe en la esfera de sus competencias y aplique las sanciones correspondientes de ser el caso*”;

**Que**, dentro del expediente remitido por la Dirección de Supervisión de Procedimientos se evidencia el Oficio Nro. 016-LCO-GADMFO-001-2021 de 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión Técnica, Ing. Paolo Alexander Cobeña Macías, en el cual, en lo pertinente señala lo siguiente: “*La comisión evidenció que en el Acta de entrega tanto el nombre de la empresa ‘CONSTRUFISCA S.A.’ y la frase ‘representada por el Ing. Alberto Vicente Angueta robles’ estaban con tonalidades y pixelados distintos a los demás caracteres del documento de acuerdo al tipo; mayúscula, negrilla; según corresponda.*

(...)

*La comisión técnica en cumplimiento de sus atribuciones, para validar el contrato y el acta tomo contacto vía llamada telefónica con la entidad contratante INTERAGUA, quienes informaron que el contratista del objeto de dicho contrato fue la EMPRESA HAPILINGENIERIA S.A.*

*Una vez obtenido el nombre del contratista legal, se procedió a consultar la información de la empresa en el sistema oficial de contratación pública en el apartado **verificación de proveedor, estado RUP**, como se muestra en la imagen (...)*” (sic);

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0584-O de 05 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la entidad contratante, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana lo siguiente: “(...) *De la revisión a los documentos que conforman el expediente de la Dirección de Supervisión de Procedimientos se identificó que la oferta en la que se habría presentado el presunto documento adulterado corresponde al oferente ‘CONSTRUFISCA S.A.’.*

*Al tenor de lo expuesto, con la finalidad de iniciar la verificación preliminar de la presunta declaración errónea en las oferta de ‘CONSTRUFISCA S.A.’ se requiere que en el término de tres (03) días remita copias certificadas de las oferta en mención incluidos los documentos de respaldo presentados en la misma. (...)*”;

**Que**, La entidad contratante, con Oficio Nro. GADMFO-ALC-2022-0429-O de 12 de octubre de 2022, en lo pertinente respondió: “(...) *En respuesta, el Ing. Paolo Cobeña, Director de Obras Públicas del GADMFO, manifiesta que como integrante de la Comisión Técnica del proceso LCO-GADMFO-001-2021, informa que de*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

conformidad a la forma de presentación de ofertas, se solicitó que sean remitidas al correo [gadmfoaup@gmail.com](mailto:gadmfoaup@gmail.com) y obligatoriamente al portal de compras públicas.

Sírvase encontrar los archivos (oferta digital y oferta MFC), a través del siguiente link:  
[https://drive.google.com/file/d/1kdlX2\\_gIJeZzo8xayIcz4b0DUdesorEL/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1kdlX2_gIJeZzo8xayIcz4b0DUdesorEL/view?usp=sharing)”;

**Que**, una vez descargada la oferta certificada proporcionada por la entidad contratante, se evidenció que el oferente CONSTRUFISCA S.A., entre los documentos presentados para la acreditación de la experiencia general constan los siguientes documentos:

- “Contrato Nro. SCF-2014-00038 – Construcción de Alcantarillado Sanitario Bloque 25,26, 27, 28, 29, 31 y 37 del Cuadrante del Sistema de Flor de Bastión en Cuadrante Sistema 2 entre las calles Casuarina, Modesto Luque, Perimetral y Línea de Alta Tensión, de fecha 29 de diciembre de 2014, suscrito entre las partes: Contratante- INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., a través de su gerente general, señor Oscar García Poveda y la contratista con RUC 0992482699001 a través de su presidente, ingeniero Alberto Vicente Angueta Robles”.
- “Acta Entrega-Recepción Definitiva – Contrato SCF-2014-00038 de fecha 12 de enero de 2017, suscrita entre el Director de Operaciones Técnicas de International Water Services (Guayaquil) Ing. Xavier Aragón y el Ing. Alberto Vicente Angueta Robles por parte de la contratista”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0585-O de 05 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a INTERAGUA lo siguiente: “(...), con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido de los documentos (adjuntos) que se detallan a continuación:

- Contrato Nro. SCF-2014-00038 de “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO BLOQUE 25, 26, 27, 28, 29, 31 Y 37 DE CUADRANTE DEL SISTEMA DE FLOR DE BASTION EN CUADRANTE SISTEMA 2 ENTRE LAS CALLES CASUARINA, MODESTO LUQUE, PERIMETRAL Y LINEA DE ALTA TENSIÓN” suscrito el 29 de diciembre de 2014 entre la contratante INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V a través del Apoderado Especial, Oscar García Poveda y el contratante Ing. Alberto Vicente Angueta Robles.
- Acta Entrega Recepción Definitiva de 12 de enero de 2017, suscrita entre la contratante a través del Director de Operaciones Técnicas, Ing. Xavier Aragón, la contratista CONSTRUFISCA S.A., representada por el Presidente Ing. Alberto Vicente Angueta Robles y los miembros de la comisión técnica.
- Indique con que código de procedimiento se encuentra publicado en el portal institucional del SERCOP el procedimiento de contratación del cual se derivó el contrato en mención. (...);

**Que**, El Apoderado de la Gerente General de INTERAGUA, Ing. Jerome Cardineau, a través del Oficio Nro. EOM-GG-8749-2022 de 20 de octubre de 2022, respondió en los siguientes términos:  
“(...) **RESPUESTA PRIMERA PREGUNTA**

Certifico que el contrato SCF-2014-00038 NO HA SIDO SUSCRITO con el ingeniero Alberto Vicente Angueta Robles NI con la compañía COSNTRUFISCA S.A.

INTERAGUA con quien **SÍ SUSCRIBIÓ** el 29 de diciembre de 2014 el contrato SCF-2014-00038 referente a ‘CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO BLOQUE 25, 26, 27, 28, 29, 31 Y 37 DEL CUADRANTE DEL SISTEMA DE FLOR DE BASTION EN CUADRANTE SISTEMA 2 ENTRE LAS CALLES CASUARINA, MODESTO LUQUE, PERIMETRAL Y LINEA DE ALTA TENSIÓN’ fue con la compañía **HAPILINGENIERIA ECUADOR S.A.**, representada por su Gerente General señor Luis Carlos Hani Pita.

2.- Acta Entrega Recepción Definitiva de 12 de enero de 2017, suscrita entre la contratante a través del Director de Operaciones Técnicas, Ing. Xavier Aragón, la contratista CONSTRUFISCA S.A., representada por el Presidente Ing. Alberto Vicente Angueta Robles y los miembros de la comisión técnica.

**RESPUESTA SEGUNDA PREGUNTA:**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

*Certifico que dicha Acta de Recepción Definitiva **NO HA SIDO SUSCRITA con el Ingeniero Alberto Vicente Angueta Robles NI con la compañía CONSTRUFISCA S.A.***

*INTERAGUA con quién **SÍ SUSCRIBIÓ** el 12 de Enero de 2017 con la compañía **HAPILINGENIERIA ECUADOR S.A.**, el Acta de Entrega Recepción de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO BLOQUE 25, 26, 27, 28, 29, 31 Y 37 DEL CUADRANTE DEL SISTEMA DE FLOR DE BASTIÓN EN CUADRANTE SISTEMA 2 ENTRE LAS CALLES CASUARINA, MODESTO LUQUE, PERIMETRAL Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN”.*

3.- Indique con qué código de procedimiento se encuentra publicado en el portal institucional del SERCOP el procedimiento de contratación del cual se derivó el contrato en mención.

**RESPUESTA TERCERA PREGUNTA:**

*INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., es una empresa de capital 100% privado. Concesionaria de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de Guayaquil desde el año 2001 en virtud del contrato de concesión que suscribió con el Estado Ecuatoriano, en ese entonces representado por ECAPAG, según el cual se delega la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de la ciudad de Guayaquil, a mi representada (sector privado), por 30 años, en condiciones de exclusividad regulada, conforme a los procedimientos establecidos en el mismo contrato de Concesión, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y en su Reglamento General de Aplicación. (...)” (sic);*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0661-O de 25 de octubre de 2022, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor CONSTRUFISCA S.A. con RUC Nro. 0992482699001, el inicio de la verificación preliminar respecto de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código LCO-GADMFO-001-2021;

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 25 de octubre de 2022 a las 16:50 al correo consignado en el Registro Único de Proveedores –RUP [Éconstrufisca@hotmail.com](mailto:Éconstrufisca@hotmail.com);

**Que**, el último inciso del punto 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” dispone que: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0673-O de 27 de octubre de 2022, puso en conocimiento del proveedor “CONSTRUFISCA S.A.”, lo manifestado por INTERAGUA, requiriendo lo siguiente: “(...) al tenor de lo expuesto, se remite adjunto el Oficio Nro. EOM-GG-8749-2022; con la finalidad de que en el término de tres (03) días manifieste su criterio o descargo al respecto”;

**Que**, el Oficio antes mencionado, fue notificado con fecha 27 de octubre de 2022 a las 16:36 al correo electrónico consignado en el RUP [Éconstrufisca@hotmail.com](mailto:Éconstrufisca@hotmail.com);

**Que**, el término concluyó y no se recibió respuesta alguna por parte del proveedor;



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

**Que,** la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, por medio del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0452-M de 18 de noviembre de 2022 solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatarios:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	25/10/2022	CONSTRUFISCA S.A.	construfisca@hotmail.com	16:50
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	27/10/2022	CONSTRUFISCA S.A.	construfisca@hotmail.com	16:36

**Que,** La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-1256-M de 22 de noviembre de 2022 respondió lo siguiente: "(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Construfisca@hotmail.com>" Fecha 25/10/2022.*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Construfisca@hotmail.com>" Fecha 27/10/2022.*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...);*

**Que,** con fecha 23 de noviembre de 2022, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-IC-2021-115, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que,** en virtud del resultado de la verificación preliminar, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0737-O de 23 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor CONSTRUFISCA S.A., con RUC: 0992482699001 a través de su representante legal "*Freddy Eduardo Azanza Lupercio*" el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2021-115, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...);*

**Que,** la notificación del presente oficio se la realizó con fecha 23 de noviembre de 2022 a las 11:42, a la dirección electrónica *construfisca@hotmail.com* consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP;

**Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0497-M de 15 de diciembre de 2022, se solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica la certificación que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	23/11/2022	CONSTRUFISCA S.A.	construfisca@hotmail.com	11:42

**Que**, El Director de Operaciones de Innovación Tecnológica, Mgs. Mario Fernando Sánchez Yépez, con Memorando Nro. SERCOP-DOIT-2022-0211-M de 16 de diciembre de 2022 respondió en los siguientes términos: "(...) *Al respecto, debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para to=<construfisca@hotmail.com>"*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.*

*La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar";*

**Que**, el administrado, encontrándose dentro del término para responder a través del trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-18097-EXT de 06 de diciembre de 2022 ingresó el Oficio S/N de la misma fecha, por medio del cual da contestación al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0737-O, en los siguientes términos:

*"(...) 3.- CONTESTACIÓN- Los hechos referidos por la Dirección de Supervisión de Procedimientos, guardan relación a las bases de contratación del proyecto 'CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA', oferta a la que se agregaron por el departamento correspondiente, información de la anterior administración, y por haber transcurrido más de cinco años a la presente fecha, los documentos de soporte no se encontraron en los archivos de mi representada, por lo que no puedo justificar documentadamente la veracidad de la información materia de la presente acción, debiendo indicar que los documentos referidos, tampoco se encuentran agregados en originales a la oferta.*

**4.- IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.-** *La presente acción administrativa deviene en improcedente, toda vez que el proyecto 'CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA', no fue asignado a mi representada, y fue adjudicado al consorcio Guerra y asociados, según acta de adjudicación No. 004-LCO-GADMFO-001-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, por lo que no existe afectación o lesividad alguna, para el inicio de la presente causa, en caso de que algún documento habilitante en la oferta, no guarde relación a la contratación, o se lo incluya como documentos referencial, no produce afectación alguna, más aun si no ha constituido objeto fundamental de la contratación, el documento que erróneamente se lo ha calificado como adulterado sin un proceso previo que contenga la pericia correspondiente.*

**5.- PRUEBA.-**

- *Se servirá oficiar al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, a fin de que remita a su judicatura, una certificación, acerca de la adjudicación del proyecto 'CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA'.*
- *Se servirá oficiar al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, a fin de que se remita a su judicatura, una certificación, acerca de la existencia o no de la declaratoria judicial de la falsificación o adulteración de documentos, por parte de la empresa COSNTRUFISCA S.A., en la presentación de la oferta, del proyecto 'CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

*FRANCISCO DE ORELLANA*'.

**6.- SOLICITUD.-**

*Por lo expuesto y por cuanto, mi representada, no ha incurrido en ninguna de las causales dispuestas en el Art. 9 y 106 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, solicito se sirva resolver la falta de prueba, del presente procedimiento sancionar y ordenar el archivo de la causa". (SIC)*

-Énfasis añadidos-;

**Que**, Respecto del punto 3, sobre la falta de disponibilidad del archivo, al tratarse de un aspecto administrativo interno de la persona jurídica CONSTRUFISCA S.A., nada tiene que ver la administración pública, sin embargo es necesario citar el primer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que respecto de las responsabilidades determina: *"En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo"*.

Complementariamente, el *"Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional"* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *"(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal" así como también 'El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)"*.

Con relación a que no se presentaron en la oferta documentos originales, el punto 1 del numeral 4.1.4 del pliego del procedimiento se describe a la *"Experiencia General"* en lo pertinente *"(...) con un máximo de nproyectos en: la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN GENERAL; mediante la presentación de Actas Recepción o Certificados emitidos por entidades públicas (...) y privadas (Representante Legal o Contratista), (...) Referirse al anexo CONDICIONES GENERALES ADICIONALES"*. (SIC)

De la revisión a las *"CONDICIONES GENERALES ADICIONALES"* publicadas en el portal institucional del SERCOP, el punto 2.4 del numeral 2 sobre los requisitos mínimos consta:

*"Para el caso de las experiencias obtenidas en el SECTOR PRIVADO, serán válidos los Certificados o Actas Recepción Definitivas suscritos y emitidos por la Contratante (Representante Legal, Contratista), sustentados a través de la presentación de copias simple de los Contratos debidamente legalizados, (...)"*.

Es así que, la entidad contratante estableció en los pliegos del procedimiento la presentación de documentos en copias simples no de documentos originales.

En este punto, considérese que de conformidad con el primer inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP *"Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. (...)"*.

Por lo tanto, las condiciones de participación se encontraban establecidas en los pliegos del procedimiento, participando así el oferente a su riesgo conforme normativa antes nombrada.

Sobre el punto 4, independientemente de que el oferente CONSTRUFISCA S.A., no resultará ser el adjudicatario del contrato del procedimiento de contratación, téngase en cuenta la Disposición General

Primera contenida en el Capítulo II *"DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS - SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS"* de la Resolución Nro.



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

RE-SERCOP-2016-0000072 que dispone:

*“PRIMERA.-Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

*En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.*

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.*

Además que, el proveedor en el formulario de la oferta, número 1.1 respecto de la “Presentación y Compromiso” en el punto 14 garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada en su oferta.

Por otro lado, respecto a que se ha calificado erróneamente al documento como adulterado sin una pericia previa, es necesario citar el Memorando Nro. SERCOP-DAJ-2022-0045-M de 28 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica del SERCOP emitió un criterio sobre la prueba pericial, señalando principalmente lo siguiente:

*“(…) se concluye que las disposiciones del Código Orgánico Administrativo son aplicables de manera obligatoria a los procedimientos administrativos sancionatorios y de manera supletoria deberá aplicarse el Código Orgánico General de Procesos; ahora bien, la solicitud del administrado de que se practique una prueba pericial con el fin de que se establezca si el documento materia de la controversia es presuntamente forjado o falso, no sería materia de un procedimiento administrativo sancionatorio sino competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales; resaltando que, el procedimiento administrativo sancionatorio investiga la errónea declaración (uso de documento) realizada en la oferta presentada por un oferente dentro de un procedimiento de contratación pública, información que es validada administrativamente; por el contrario, no es competencia ni atribución del SERCOP determinar si un documento fue forjado o falsificado.*

*Es menester señalar que en el procedimiento administrativo sancionatorio la Institución verifica la veracidad y exactitud de la información contenida en la oferta presentada por los oferentes, acorde a la Sección I “FORMULARIO DE LA OFERTA” punto 1.1. “PRESENTACIÓN Y COMPROMISO”, realizando las diligencias necesarias para validar administrativamente la misma.*

*El SERCOP no puede pronunciarse sobre la autenticidad o falsedad de determinado documento o información circunstancia que le corresponde a los órganos jurisdiccionales, las actividades ejecutadas por la Institución se encuentran encaminadas a determinar la responsabilidad administrativa ante una infracción tipificada en la LOSNCP, en acatamiento del artículo 259 del Código Orgánico Administrativo que prescribe: “La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. (...)” (SIC).*

Sobre el punto 5, con relación a las pruebas solicitadas por el administrado, cabe indicar lo siguiente:

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022

No es procedente solicitar a la entidad contratante una certificación acerca de la adjudicación del contrato derivado del procedimiento de contratación pública LCO-GADMFO-001-2021 para la “*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA*”, ya que en el portal institucional del SERCOP se encuentra publicada la “*Resolución Administrativa No. 645-AGADMFO-2021*” de 27 de octubre de 2021, a través de la cual la Directora Administrativa y Delegada de la Alcaldía, del GAD Municipal Francisco de Orellana, Ing. Ana Priscila Rosales Alaña, resolvió: “*Artículo 1.- Adjudicar el proceso de LICITACIÓN DE OBRAS signado con No. LCO-GADMFO-001-2021, cuyo objeto de contratación es la ‘CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE APRA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRA LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.*”

A favor del **oferente CONSORCIO GUERRA Y ASOCIADOS**, representado por el Procurador Común ING. EDISON ROBERTO GUERRA ZAMBRANO con RUC. No: 1716823735001, por un monto de USD. 932.222,14130 (...).”.

En este punto, considérese el artículo 21 de la LOSNCP que en lo pertinente manda: “*Art. 21.-PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.-El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*”

*El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...).”*

Complementariamente, el artículo 13 del Reglamento General de la LOSNCP vigente a la fecha de adjudicación del presente contrato disponía:

“*Artículo 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) se entenderá como información relevante la siguiente:*

(...)

### 6. Resolución de adjudicación”.

Acerca de la existencia o no de la declaratoria judicial de la falsificación o adulteración de los documentos objeto de verificación, como se indicó anteriormente, con base en el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. SERCOP-DAJ-2022-0045-M el presente proceso administrativo se lleva adelante de manera independiente a si existe o no un proceso de investigación penal.

Consecuentemente, no aplica solicitar al GAD Municipal Francisco de Orellana dicha certificación.

Ahora bien, una vez que se ha dado respuesta a los argumentos presentados por la administrada, es importante señalar que esta no emitió ningún pronunciamiento respecto de lo manifestado por INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., quien certificó que no ha suscrito con CONSTRUFISCA S.A., el contrato Nro. SCF-2014-00038 ni el Acta de Recepción Definitiva del contrato antes descrito.

-Énfasis agregados-;

**Que**, con fecha 20 de diciembre de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

informe de verificación final;

**Que**, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Licitación Obra signado con código LCO-GADMFO-001-2021, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 21 de septiembre de 2021, fue de USD 1,047,803.91 (sin IVA);

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento ”*, tiempo de sanción *“180 días plazo”*;

**Que**, de los registros constantes en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como, de la información del expediente del procedimiento de contratación LCO-GADMFO-001-2021, se ha constatado que el Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor CONSTRUFISCA S.A. con RUC 0992482699001, en el procedimiento de contratación LCO-GADMFO-001-2021, fue el señor Freddy Eduardo Azanza Lupercio con RUC: 1103189088001;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-IC-2021-115 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor *“CONSTRUFISCA S.A.”* con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992482699001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: *“(…) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el oferente realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación Obra signado con código LCO-GADMFO-001-2021, publicado el 21 de septiembre de 2021 por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA con objeto contractual *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL ALEJANDRO LABAKA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*, con un presupuesto referencial de USD 1,047,803.91.

**Art. 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **CONSTRUFISCA S.A.** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992482699001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor CONSTRUFISCA S.A. con RUC: 0992482699001, en el procedimiento de contratación LCO-GADMFO-001-2021, señor **FREDDY EDUARDO AZANZA LUPERCIO** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1103189088001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022 y en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 6.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor CONSTRUFISCA S.A. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992482699001 y a su representante legal **FREDDY EDUARDO AZANZA LUPERCIO** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103189088001, con el contenido de la presente Resolución en las direcciones electrónica registradas.

**Art. 7.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 8.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-115.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**



**Servicio Nacional de  
Contratación Pública**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0152-R**

**Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022**

Señora Ingeniera  
Elsy Alexandra Fuentes Campoverde  
**Especialista de Denuncias en la Contratación Pública**

Señorita Abogada  
Sandy Patricia Campaña Fierro  
**Directora de Atención al Usuario**

ef/dl/et